

**A Despacho.-** Mayo 24 de 2021.- En la fecha una vez subida el acta de la audiencia celebrada el pasado 20 de mayo dentro del presente asunto, lo paso a Despacho.-

Soad Mary López Erazo  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 331

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "2020-00097-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARINA CERON DE BENITEZ, littis consorte: PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA "PROVITEC" contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ- demanda ACUMULADA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, atendiendo lo ordenado en la providencia dictada en audiencia el pasado 20 de mayo, se observa lo siguiente:

En el cuaderno contentivo de la declaración de pertenencia observa el Despacho que a folios **213** obra constancia de La inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; que a folio 201 a 202, reposa publicación del emplazamiento en el Diario el Tiempo de 19 de enero de 2020 ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad quien conoció inicialmente de la demanda y además fueron aportadas las fotografías de la valla correspondiente (fls. 196 a 200), cumpliéndose así lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

En consecuencia, El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: por Secretaría, REALÍCESE** la publicación de que trata el citado numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., parte final, incluyendo el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEGUNDO: ORDENAR** que cumplido lo anterior, pase el asunto a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9810aa72031841364e33becf6af1cacbf64e2633432053f356af26c6cf971ae**

Documento generado en 31/05/2021 09:51:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**